



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado la parte demandante en fecha 21 de noviembre de 2023, solicita entrega de títulos judiciales.
Se procede a efectuar consulta de títulos judiciales y no se avizoran títulos consignados:

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESTHER ESCALANTE CHARRIS
Demandado: ALVARO RAFAEL ESCALANTE CHARRIS
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00102-00

En atención al informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no hay depósito alguno constituido dentro del proceso que se encuentre pendiente de pago.

Véase:



Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 06/12/2023 09:51:52 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

84093985

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Por lo antes señalado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración de títulos judiciales por no existir depósitos constituidos dentro del proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 086 de hoy **07 de**
diciembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01811c985321422da98a9cc50df7d8ebc58de078e807f55250988435cb035f9f**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado la parte demandante en fecha 21 de noviembre de 2023, solicita entrega de títulos judiciales.
Se procede a efectuar consulta de títulos judiciales y no se avizoran títulos consignados:

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESTHER ESCALANTE CHARRIS
Demandado: JAVIER MOSQUERA BAÑOL
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00104-00

En atención al informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no hay depósito alguno constituido dentro del proceso que se encuentre pendiente de pago.

Véase:



Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 06/12/2023 09:36:55 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
72269680

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Por lo antes señalado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración de títulos judiciales por no existir depósitos constituidos dentro del proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **086** de hoy **07 de**
diciembre de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ea0558195c270f24b1918c0c696844299bdbb70fc2b688e545dd449c2aaf8**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado la parte demandante en fecha 21 de noviembre de 2023, solicita entrega de títulos judiciales.
Se procede a efectuar consulta de títulos judiciales y no se avizoran títulos consignados:

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESTHER ESCALANTE CHARRIS
Demandado: JAIRO JOSÉ ALVAREZ CARVAJAL
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00105-00

En atención al informe secretarial que antecede, verificada la plataforma de Depósitos judiciales del Banco Agrario, no hay depósito alguno constituido dentro del proceso que se encuentre pendiente de pago.

Véase:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 06/12/2023 09:48:23 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandado 1065568661

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

☒ Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha final

Consultar

Por lo antes señalado, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de elaboración de títulos judiciales por no existir depósitos constituidos dentro del proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **086** de hoy **07 de diciembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96958812e63c0e2c9cf22baa50559e96c2c0ea9423667d588dada59f8595318**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, solicita se decrete embargo de remanentes en el presente proceso. Se indica que el proceso se encuentra terminado y las medidas cautelares levantadas, se procede a consulta en plataforma de depósitos judiciales no evidenciándose títulos vigentes, véase:

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntados

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.156
Fecha: 05/12/2023 03:13:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 43294339

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial:

Elija la fecha final:

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntados

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.18.156
Fecha: 05/12/2023 03:13:52 p.m.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación demandado

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 77186272

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial:

Elija la fecha final:

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADOS: IRINA RAFELA PÉREZ ROYERO Y JHON MARTÍNEZ DURAN
RADICADO: 44-001-40-03-002-2015-00412-00

En atención al informe secretarial que antecede, Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, solicita se decrete embargo de remanentes en el presente proceso; mediante memorial de fecha 02 de octubre de 2023, se evidencia que el proceso fue terminado en fecha 16 de julio de 2019 y notificado por estado en fecha 17 de julio del mismo año.

En ese orden de ideas, encontrándose terminado el trámite procesal y levantadas las medidas cautelares, no hay lugar a tomar nota del embargo de remanentes.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado.

SEGUNDO: Por encontrarse terminado el proceso, notifíquese vía correo electrónico.

TERCERO: ORDÉNESE la devolución al archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84094b06115321bfed1455c0906d22b305a7c1597cbdfb3de91ea887b4a4006c**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que previo a la elaboración de oficios se observa que se cometió error de transcripción en auto de fecha 23 de noviembre de 2023, al señalar terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo lo correcto terminación por pago de las cuotas en mora No. 2169505 y pago total de la obligación frente a las obligaciones No. 2308036, 2115012001093577, 5471413007719457. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SERIEMAX
Demandado: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
Radicación: 44-001-40-03-002-2018-00131-00

Se evidencia que el proceso de la referencia se encuentra terminado en virtud del desistimiento tácito decretado en fecha 16 de julio 2019; asimismo, el abogado GONZALO ALBERTO MOYAARDILA, (apoderado demandante) sustituye el poder a favor del abogado YESMITH ADRIANA HERRERA MENCO, identificado con C.C. No. 1.052.052.933 de y T.P. No. 368.124 del C.S.J. el día 14 de noviembre de 2023, por lo que se le dará trámite favorable, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y subsiguientes del C.G.P.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución y RECONOCER personería jurídica a la abogada YESMITH ADRIANA HERRERA MENCO, identificado con C.C. No. 1.052.052.933 de y T.P. No. 368.124 del C.S.J, como apoderado demandante, con las facultades otorgadas en el memorial – poder antes señalado, al tenor de los artículos 75 y 77 del C.G.P., en especial a lo relativo al desglose del título objeto de recaudo, se le hace saber que debe concurrir a la secretaría del Despacho para recibir los documentos.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente decisión vía correo electrónico al memorialista, por encontrarse terminado el proceso.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

TERCERO: Una vez desglosado el proceso, **ARCHÍVESE.**

CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12179ce99377749de9e9724920dff68c015af0aaa21af4bd4cf507e7516e7d44**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de ELECNORTE S.A. E.S.P. allega constancia de consignación de depósito judicial por valor de \$302.354.196,00 en fecha 27 de noviembre de 2023, se procede a efectuar consulta de la plataforma del Banco Agrario y se observa:

Consultar

Detos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Nombre

LOURDES ROSARIO

Número Identificación

2880627

Apellidos

LOURDES ROSARIO

Número Registro

1

	Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	43630000288393	90389473	ELECNORTE SAS ESP	ELECNORTE	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2023	NO APLICA	\$ 302.354.196,00
								Total Valor \$ 302.354.196,00

Seguidamente, el apoderado de la parte demandada en fecha 30 de noviembre de 2023, solicita entrega de depósito y terminación del proceso por pago, ratifica solicitudes en memoriales de fecha 05 de diciembre de 2023. Se denotan respuestas de entidades Bancarias (Banco Davivienda 04-12-2023 y Banco BBVA 24-12-2023)

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA

DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S E.S.P

DEMANDADO: LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS

RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00060-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado demandante allega constancia de consignación de depósito judicial por valor de \$ 302.354.196,00, es menester señalar las normas que regulan la materia:

- Que la LEY 56 DE 1981, indica en su artículo 31: *ARTÍCULO 31.- Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.*

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Si en la sentencia se fijare una indemnización mayor que la suma consignada, la entidad demandante deberá consignar la diferencia en favor del poseedor o tenedor del predio, y desde la fecha que recibió la zona objeto de la servidumbre hasta el momento en que deposite el saldo, reconocerá intereses sobre el valor de la diferencia, liquidados según la tasa de interés bancario corriente en el momento de dictar la sentencia.

- Que como quiera que el presente proceso es ejecutivo, a continuación de proceso de imposición legal de servidumbre de energía eléctrica se procede a revisar el mandamiento de pago, en el que se ordenó:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ELECNORTE S.A.S E.S.P con NIT. 901.009.473-1, así;

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

ALBP

Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$139.092.796), por concepto de capital contenido en la sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$154.276.000), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2023, de acuerdo a las previsiones de la sentencia, esto es, el interés Bancario Corriente para la fecha de la sentencia, que según Resolución 1520 de 2023, corresponde al 26,53%, anual y 2,21%, mensual.



Por los intereses corrientes liquidados sobre el valor del capital, desde el día 10 de noviembre de 2023 hasta que se cancele la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.



Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$6.848.424,32), correspondiente a las agencias en derecho (costas procesales) del proceso declarativo.



Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), correspondiente al saldo pendiente por liquidar de costas procesales, efectuadas por la secretaría del Despacho en auto de la misma fecha 14 de noviembre de 2023.



Sobre las costas, en el presente proceso ejecutivo se resolverá oportunamente.

Para un total de TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$300.817.220,32).

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrio@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



De la norma transcrita en consonancia con el artículo 461 del C.G.P., se evidencia que ELECNORTE S.S. E.S.P., efectúa consignación por lo ordenado en el mandamiento más los intereses causados hasta la fecha de consignación tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo, se procede a verificar mediante operación aritmética:

ITEMS		INICIO	FIN	DÍAS	TASA
CAPITAL	139.092.796				
INTERESES	154.276.000	5/09/2019	9/11/2023	1526	2,21%
INTERESES CORRIENTES SOBRE CAPITAL	1.434.510,37	10/11/2023	24/11/2023	14	2,21%
COSTAS	7.448.424,32				
TOTAL	302.251.730,69				

Así las cosas, de denota que la parte demandante canceló en exceso la suma de \$102.465,31, por lo que se tiene como viable la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante LOURDES ROSARIO DE LUQUE RÍOS de terminación por pago total, quien cuenta con facultad para recibir y se ordenará la entrega del depósito hasta la suma de 302.251.730,69, previo fraccionamiento, a la cuenta inscrita en el presente trámite, de acuerdo a la ratificación efectuada por la misma ejecutante.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.



RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. El fraccionamiento del depósito judicial 436030000269393, por las siguientes sumas, a favor de la parte ejecutante, el valor de 302.251.730,69 y a favor de la parte ejecutada la suma de \$102.465,31.
3. Efectuada la operación antes indicada, ELABÓRESE el depósito judicial a favor del apoderado del parte demandante abogado VICTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS, por la suma \$302.251.730,69, de acuerdo a lo dispuesto en poder de sustitución y en ratificación de fecha 05 de diciembre de 2023. Seguidamente ELABÓRESE depósito judicial a favor de ELECNORTE S.A. E.S.P., por la suma de \$102.465,31.
4. ACÉPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.
5. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
6. Sin necesidad de desglose.
7. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
8. Sin condena en costas.
9. Dejar en conocimiento de las partes las respuestas enviadas por Banco Davivienda y Banco BBVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

ENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 086 de hoy **07 de**
diciembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4536f969bd36b03d32c6ced449520eaed867cc7ca964dd6673c243274d5b7aba**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que previo a la elaboración de oficios se observa que se cometió error de transcripción en auto de fecha 23 de noviembre de 2023, al señalar terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo lo correcto terminación por pago de las cuotas en mora No. 2169505 y pago total de la obligación frente a las obligaciones No. 2308036, 2115012001093577,5471413007719457. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: CLAUDIA PAOLA MAGDANIEL BRITO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00333-00

Se avizora revisado el expediente, que en providencia de fecha 23 de noviembre de 2023, se indicó de manera errada que la terminación del proceso se daba por pago total de la obligación, siendo lo correcto terminación por pago de las cuotas en mora frente a la obligación No. 2169505 y pago total de la obligación frente a las obligaciones No. 2308036, 2115012001093577,5471413007719457, tal como se solicitó por la memorialista en fecha 08 de agosto de 2023.

Ahora bien, el Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).



Por lo antes señalado, se procederá a ordenar la corrección del auto 23 de noviembre de 2023.

Ahora, de manera consecuencial el recurso de reposición presentado por la parte demandante en fecha 27 de noviembre, carecería de sentido tramitarlo, teniendo en cuenta que su pretensión obedece a lo resuelto en el presente auto.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LA CORRECCIÓN del auto de fecha 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se terminó el proceso

SEGUNDO: Se aclara que el proceso termina cuotas en mora frente a la obligación No. 2169505 y pago total de la obligación frente a las obligaciones No. 2308036, 2115012001093577, 5471413007719457, tal como se solicitó por la memorialista en fecha 08 de agosto de 2023, y se ORDENA el desglose a favor de la parte demandante. **Por secretaria librense los oficios de levantamiento de medidas cautelares.**

TERCERO: Las demás partes del proveído de fecha 23 de noviembre de dos mil veintitrés (2023)., quedan incólumes.

CUARTO: Sin lugar a dar trámite al recurso de reposición en subsidio el de apelación, con ocasión a que fue resuelto el asunto mediante la presente corrección de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 086 de hoy **07 de
diciembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57f8acb9f7d9793ad10505a04f67e77bf4e3f9a0658b48903af0e1a2a927eab**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante en memorial de fecha 21 de noviembre de 2023, coadyuvado por el apoderado general del Banco de Bogotá, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se anota que revisado el expediente no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JOSE LUIS LICONA BELLIO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00256-0

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, funge como apoderada de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y el doctor RAUL RENÉ ROA MONTES como apoderado general de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 086 de hoy **07 de**
diciembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

*crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e8fa78b98f7ea0492056639d76b3138749d8fd1e8453aeca42cf316eb20f09**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que por error involuntario no se relacionó en memoriales pendientes de trámite el presente proceso y que efectuando revisión general de base de datos se observa memorial pendiente de tramitar que data de fecha 11 de abril de 2023. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.


ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JHONATAN DUVÁN SERNA GARCÍA.
DEMANDADO: KALET SUAREZ BONILLA.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00328-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado demandante solicita se decrete medida cautelar de embargo de salario del ejecutado, no obstante, en auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se decretaron medidas y hasta la fecha no hay constancia de la consumación de las mismas, en especial a lo relativo del embargo de dinero dirigido a entidades financieras, toda vez, que los embargos de remanentes, fueron comunicados directamente por este Juzgado en la fecha.

El artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dispone:

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial. Subrayados fuera de texto.

Sea lo primero indicar, que el artículo reseñado establece puntalmente la expresión *necesarias*, al respecto, este Despacho libra oficios con firma electrónica que puede ser verificada por la entidad receptora en el aplicativo dispuesto por la rama judicial para tal efecto, así:

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Además, señala el artículo 125 del C.G. del Proceso, cuyo tenor literal dice *"La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos"*.

Se pone de presente el artículo 43 del C.G.P., NUMERAL 4°:

Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción

(....)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Así las cosas, la radicación de oficios, debe agotarse directamente por la parte interesada y no se procederá a decretarse nuevas medidas cautelares hasta tanto se acredite el diligenciamiento de las ya ordenadas.

Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar nuevas medidas cautelares hasta tanto se radiquen los oficios por parte del interesado en las entidades financieras y secretaría de movilidad de Barranquilla y se adjunte constancia de ello al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 086 de hoy **07 de**
diciembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc224548d1759de02d947dbc7c1fca2de7e95159ffb431b28634b085cfcfcd**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante en memorial de fecha 16 de noviembre de 2023, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se anota que revisado el expediente no se observan embargos de remanentes. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 05 de diciembre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: REINTEGRA S.A., antes BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DORYS SORAYA MEZA ORTEGA
Radicación: 44-001-40-03-002-2009-00147-00

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, por consiguiente se procede a tramitar la solicitud elevada.

Que la abogada IDA LUZ FERNÁNDEZ DIAZ, funge como apoderada de REINTREGA S.A., con facultad para recibir.

Se tiene, entonces que la petición se encuentra ajustada a derecho, acorde con lo dispuesto con el artículo 461 del C.G.P¹.

¹ **Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Por lo antes señalado, esta agencia judicial;

RESUELVE:

1. LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C.G del P.
2. EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados,** póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó las medidas cautelares.
3. ORDÉNESE, el desglose del título ejecutivo de recaudo a favor de la parte demandada con las constancias del caso.
4. El archivo del proceso y constancias en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 086 de hoy **07 de**
diciembre de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ab7ca7e59f65132593306223d67aa9e1d916e50d97d191e5ddc08bc07a38b3**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>